Núm. 197. Jueves 30 de Agosto de 1945. 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año........ 75 pesetas.
Al semestre........ 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 180.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en término municipal de Guijosa, agregado a Espeja de San Marcelino; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado Matacabrillas; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los lugares ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales atacados y sospechosos, destrucción de los cadáveres, tratamiento con dosis elevadas de suero en los enfermos y sospechosos que presenten elevación de temperatura, se efectuará la correspondiente desinfección de los lugares ocupados por los animales enfermos. Se declarará extinguida la enfermedad transcurridos quince días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 23 de Agosto de 1944.

El Gobernador,
1637 ALBERTO MARTIN GAMERO.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular número 89

Junta provincial de Precios

De conformidad con lo dispuesto en la circular núm. 520 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (*Boletín oficial del Estado* número 51, de 31-5-45), y normas ampliatorias contenidas en oficio-circular número 99.748 de 27 de Junio último, se hace saber, para general conocimiento, que durante la semana que comprende los días 27 de los corrientes al 2 de Septiembre próximo, ambos inclusive, regirán los siguientes precios máximos para la venta de carnes en esta provincia:

Ganado vacuno	Mayor Ptas. Kg.	Menor Ptas. Kg.
Clase primera sin hueso y riñones..	9 71	16 84

Ganado lanar y cabrío	Kilogramo Pesetas
Lanar y cabrío mayor, tajo único........	9 27
Cabrío menor, con cabeza y asadura, tajo único......	14 37
Lanar menor	
Chuletas........	15 55

Los precios anteriormente consignados, excepto los correspondientes al tajo único, se entienden para las mejores calidades de carnes, debiendo fijarse las restantes por los propios industriales de acuerdo con las clasificaciones establecidas en dicha circular, teniendo en cuenta que aquellos no podrán rebasarse bajo ningún concepto, ya que tienen el carácter de topes máximos.

Sobre los precios anteriores y los que se señalen por los industriales para las restantes clasificaciones, podrán incrementarse los arbitrios e impuestos municipales legalmente establecidos, que correrán a cargo del público consumidor.

A tenor de lo establecido en el oficio circular de la referencia antes mencionada y a que se refiere la circular núm. 70 de este organismo, los despojos de todas clases de ganado, tanto industriales como comestibles, gozarán de libertad absoluta de precios de venta.

Para el peso y clasificación de las reses, deberán atenerse a cuanto se dispone en el apartado *f*) de la circular antes mencionada.

Toda contravención a lo dispuesto en la presente circular será sancionada por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 25 de Agosto de 1945.—El Gobernador civil-Presidente, Alberto Martín Gamero. 1664

Nota

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que a partir del día 1.º de Septiembre próximo, en los municipios donde no existen panaderías, será efectuado el racionamiento de pan a las personas no reservistas de cereales panificables, por un solo industrial panadero de otra localidad, con el cual contratará el suministro la Delegación local correspondiente, haciendo constar el nombre de aquél y pueblo en que reside, en resumen que han de enviar a este organismo en los cinco primeros días de cada mes.

Soria 27 de Agosto de 1945.—El Gobernador civil, Alberto Martín Gamero. 1665

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: La Junta Intersindical de Resinas, creada por la ley de Ordenación de la Industria Resinera de 17 de Marzo de 1945, ha elevado a esta Presidencia del Gobierno, por intermedio de la Junta superior de Precios, un estudio relativo a la determinación del precio base para 100 kilogramos de productos derivados de la destilación de la miera, que es preceptivo fijar al principio de cada campaña, según lo dispuesto en el artículo 29 de la mencionada ley.

Al resultar insuficientes, según dicho estudio, los precios de tasa actualmente vigentes para estos productos, fijados por orden de esta Presidencia del Gobierno de 15 de Marzo de 1943, se hace necesaria su revisión, a fin de asegurar un beneficio suficientemente remunerador a las actividades forestales y fabriles, teniendo en cuenta el aumento del costo de explotación derivado principalmente de la nueva Reglamentación del Trabajo en esta industria, así como el incremento de otros factores integrantes de dicho costo. Por otra parte, hay que satisfacer atenciones, tales como aquellas a las que hace referencia el artículo 35 de la ley de Ordenación Resinera, y que no pudieron ser previstas al establecer los precios de tasa actualmente vigentes.

Asimismo, considerándose necesario para los intereses económicos de la Nación el mantenimiento de nuestra exportación de productos resinosos a los mercados tradicionales exteriores, se hace preciso atender al desarrollo de dicha exportación, creando el estímulo indispensable para su sostenimiento.

Finalmente, la conveniencia de evitar la variación en alza de los precios de los artículos de primera necesidad para el consumo interior, aconseja no modificar el precio actualmente vigente para el volumen de colofonia que haya de ser destinado a la fabricación de jabón común, compensándose de esta diferencia de precio en el del aguarrás, cuyas aplicaciones industriales, dado su régimen de precios, permite absorber el aumento correspondiente.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se fijan como precio base para 100 kilogramos de productos derivados de la destilación de la miera para la presente campaña los siguientes:

Colofonia, 200 pesetas por 100 kilogramos.

Aguarrás, 460 ídem íd.

Entendiéndose estos precios como venta sobre vagón origen para los productos de la calidad superior, peso neto y sin envase.

El régimen de envases se regulará por lo dispuesto en la orden de esta Presidencia de 4 de Mayo de 1944.

Segundo. El precio de la colofonia que haya de ser destinada a la elaboración de jabón común será el actualmente vigente, de 113 pesetas por 100 kilogramos, en las mismas condiciones señaladas en el punto anterior.

Tercero. La Comercial de Resinas queda obligada a poner a disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, trimestralmente o con la periodicidad que dicho organismo determine, el 20 por 100 de la producción total de colofonia, al precio señalado en el punto anterior.

Cuarto. Los industriales resineros pondrán a disposición de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, por conducto de la Comercial Resinera, la cantidad de 28 pesetas por cada 100 kilogramos de miera entrada en fábrica para

M.C.D. 2022

destilación, con cuyo importe global se constituirá un Fondo Regulador de las exportaciones de productos resinosos. La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio se hará cargo de estas sumas, procediendo a su administración dentro de los fondos que, debidamente intervenidos, a efectos de la aplicación de lo dispuesto en la ley de 13 de Marzo de 1943 sobre Cajas especiales, existen en la misma. La aplición de estos fondos a las necesidades de exportación se hará a propuesta de la Junta Intersindical de Resinas, previo informe de la Comercial de Resinas.

Quinto. Será obligatoria la revisión del precio base para cada campaña con antelación suficiente al comienzo de la misma, teniendo en cuenta las modificaciones que convenga introducir en dicho precio, a la vista de los resultados de campañas anteriores.

Sexto. Por los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, de acuerdo con la Junta Intersindical de Resinas, se dictarán las instrucciones precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta orden, quedando anuladas cuantas disposiciones anteriores se opongan al contenido de la misma.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 21 de Agosto de 1945. —P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

(*B. O. del E.* del día 23 de A.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Vacantes las plazas de Maternólogos de los servicios de Puericultura rural de Villarrobledo, Alcoy, Segorbe, Val de Uxo, Huéscar, Andújar, Baeza, Ubeda, Villanueva del Arzobispo, Torrecilla de Cameros, El Escorial, Cieza, Estepa, Lora del Río, Utrera, Burgo de Osma, Utiel y Medina del Campo, dotada cada una de ellas, con el haber anual de 3.000 pesetas,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido en orden de esta fecha, que resuelve la convocatoria de 11 de Mayo último para la provisión, en derecho de opción, entre Médicos Maternólogos del Estado y Tocólogos municipales en propiedad, las vacantes de estos servicios que en la misma se anunciaban, ha tenido a bien disponer:

1.° Que se realice una prueba de aptitud y selección entre profesionales residentes en las localidades antes mencionadas para desempeñar por un período de dos años, las plazas de Maternólogos de los citados servicios de Puericultura rural.

2.° Los interesados dispondrán de un plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial del Estado*, para la presentación de instancias en el Registro de esta Dirección general (Plaza de España, Madrid), acompañadas de los siguientes documentos:

a) Título profesional o copia notarial del mismo.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificado facultativo de aptitud física.

d) Certificado acreditativo de residir en la localidad, alegada con anterioridad a la fecha de la presente convocatoria.

e) Testimonio del resultado favorable recaído en la depuración seguida al interesado en el correspondiente Colegio Oficial o en un organismo del Estado, provincia o municipio.

f) Caso de quererlo alegar, certificación acreditativa de encontrarse el interesado comprendido en alguna de las circunstancias previstas en la ley de 25 de Agosto de 1939 sobre colocación de excombatientes, mutilados, etc., etc., cuyos preceptos son de observancia en esta convocatoria.

g) Los aspirantes femeninos que pudieran acudir a la misma deberán presentar certificado del cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer.

h) Cuantos estime necesarios el interesado para acreditar méritos y servicios profesionales, singularmente los relacionados con la especialidad de Tocoginecología y Maternología.

3.° Los aspirantes abonarán en el acto de la inscripción la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen.

4.° La prueba de aptitud, que tendrá lugar, según previene la orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de Marzo de 1942, una vez que sean transcurridos tres meses de la publicación de esta convocatoria y que será juzgada por un Tribunal designado al efecto por esta Dirección general, consistirá en la práctica de los siguientes ejercicios:

a) Exposición verbal, en el plazo máximo de cuarenta y cinco minutos, de un tema de los comprendidos entre el número 1 y 7 del adjunto programa y dos temas clínicos de los comprendidos en el resto del mismo programa.

b) Ejercicio práctico a realizar en la forma que el Tribunal juzgador estime más conveniente.

Dicho Tribunal queda facultado para poder exigir la práctica de un tercer ejercicio teórico en caso de precisar más elementos de juicio para dictar su propuesta.

5.° Realizados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal juzgador elevará la correspondiente propuesta unipersonal de nombramiento para cada una de las plazas objeto de esta prueba de aptitud

6.° Los nombramientos para dichas vacantes tendrán validez por dos años, prorrogables previo informe de las respectivas Jefaturas provinciales de Sanidad, con la obligatoriedad de continuar residiendo en la localidad de la vacante.

7.° A los efectos de su legal tramitación, el expediente de la presente convocatoria será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 13 de Agosto de 1945.—El Director general, J. A. Palanca.

Programa que se cita

Tema 1.° Organización de la Sanidad nacional española.—Leyes e instituciones de las diversas luchas sanitarias.

Tema 2.° Concepto actual de la Maternologia.— Mortalidad maternal e instituciones de lucha contra la misma.

Tema 3.° Natalidad.—Mortinatalidad.—Mortalidad infantil y precoz. —Causas y remedios.

Tema 4.° Politica demográfica española.

Tema 5.° Ley de Sanidad infantil y maternal.--Otras leyes de protección infantil.

Tema 6.° Trabajo y maternidad.—Seguros sociales en relación con la Maternología.

Tema 7.° El Dispensario de Puericultura prenatal.—La labor del mismo.—Su significación e importancia médico social.

Tema 8.° Ovulación y menstruación.—Sus relaciones y significación con la biología de la mujer.—Fecundación, anidamiento del huevo y formación de los anejos fetales.

Tema 9.° Descripción anatomo clínica de la pelvis y de los órganos pelvianos de la mujer.—Idem anatomo fisiológica de la placenta.

Tema 10. Diagnóstico biológico de la gestación.—Diagnóstico precoz en su segunda mitad.—Fijación del tiempo de la gestación y cálculo de la fecha del parto

Tema 11. Exploración obstétrica. Situación, actitud, presentación y posición del feto.—Sus variedades y diagnóstico.—La exploración radiológica.

Tema 12. Asepsia y antisepsia en obstetricia.—Normas generales de profilaxis.

Tema 13. Higiene y dietética de la gestación.—Influencia de los factores sociales en la generación y gestación.

Tema 14. Principales alteraciones fisiológicas derivadas de la gestación y reacciones del organismo materno.

Tema 15. Gestosis.—Generalidades patogénicas sobre las mismas.—Clasificación y distribución de las más importantes y su tratamiento.

Tema 16. Las glándulas de secreción interna en relación con la gestación.—Diabetes y gestación.—Afecciones de la sangre en relación con la gestación.

Tema 17. Las afecciones gonocócicas del aparato genital femenino y su trascendencia social y clínica en relación con los procesos de la generación.

Tema 18. La sífilis congénita; clínica y profilaxis.

Tema 19. Tuberculosis y gestación.—Problemas clínico sociales que plantean.

Tema 20. Infecciones agudas y gestación.—Las intoxicaciones agudas y crónicas en relación con la gestación.

Tema 21. Afecciones del corazón y de los vasos en relación con los procesos de la generación.—Idem del aparato respiratorio, con exclusión de la tuberculosis.

Tema 22. Afecciones del aparato urinario y del digestivo en relación con la menstruación y gestación.—Apendicitis.

Tema 23. Vitaminas y gestación. —Neuropatías y psicopatías durante los procesos de la generación.

Tema 24. Afecciones y anomalías del aparato genital femenino y su influencia en los procesos de la generación.

Tema 25. Aborto, etiología. patogenia, diagnóstico, profilaxis y tratamiento del mismo.

Tema 26. La gestación ectópica.—Sus formas.—Etiología y patogenia. —Diagnóstico, evolución y tratamiento.

Tema 27. Enfermedades y anomalías de los anejos fetales.—Su clasificación.—Patogenia y tratamiento.

Tema 28. La placenta anormalmente inserta.—Sus formas.—Patogenia, evolución y tramiento.

Tema 29. Anomalías fetales.—Sus variedades.—Su significación desde el punto de vista obstétrico.—Muerte intrauterina y alteraciones postmorten del feto.

Tema 30. Causas del parto.—Estudio de la contracción uterina.-Diagnóstico del parto y de cada uno de sus períodos.—Pronóstico del parto.-Curso normal en presentación de occipucio.

Tema 31. Distocias por anomalías de la contracción.-Idem debidas a las partes blandas.—Distocias por anomalías de los anejos fetales.—Parto retardado.

Tema 32. Las anomalías pélvicas. —Clasificación y diagnóstico.—Mecanismo del parto y asistencia al mismo en las estenosis pélvicas.—Pronóstico maternofetal.—Profilaxis y tratamiento.

Tema 33. El parto en aptitud de extensión de la cabeza.—Sus formas. —Conductas a seguir.—Mecanismo y anomalías del parto en las presentaciones pelvianas y podálicas.—Profilaxis y tratamiento.

Tema 34. Las distocias por situación anormal del feto.—Profilaxis y tratamiento.—Rotura uterina.—Causas y mecanismo.—Diagnóstico, tratamiento y profilaxis.

Tema 35. La gestación múltiple. Etiología, clasificación y diagnóstico de sus formas.—Conducta a seguir en el parto.

Tema 36. Lesiones fetales en el curso del parto.—Su clasificación y pronóstico.—Medidas de profilaxis y tratamiento.

Tema 37. Patología del alumbramiento.—Diagnóstico y tratamiento. —Pronóstico materno.

Tema 38. La medicación ocitócica.—Consideraciones sobre su aplicación.—Su valor actual.

M.C.D. 2022

Tema 39. El forceps —Operaciones amplificadoras de la pelvis.—Juicio critico de ambas intervenciones.—Su repercusión pronóstica sobre el feto y la madre.

Tema 40. La versión.—Su significación actual terapéutica y profiláctica.—Las perineotomías y desgarros de periné.—Técnica y tratamiento.—Consideraciones pronósticas.

Tema 41. El parto provocado.—Fundamentos y técnica.—Juicio critico.—Breve reseña sobre las embriotomias.—Su valor actual en Maternologia.

Tema 42. Operación cesárea.—Sus modalidades e indicaciones.—Juicio crítico sobre el valor profiláctico y terapéutico.—Porvenir de las cesareadas.

Tema 43. Hemorragias durante el parto y el puerperio.—Su tratamiento etiológico sintomático y de urgencia. —La revisión postnatal y su importancia en la labor de recuperación maternológica.

Tema 44. Involución y restauración en el puerperio normal. —El puerperio patológico.—Sus formas: clínica y tratamiento de la infección puerperal.

Tema 45. Fisiopatología de los fenómenos de la lactancia.—Afecciones de la mama durante la gestación y el puerperio.—Profilaxis y tratamiento.

Tema 46. Características del recién nacido.—Primeras manifestaciones vitales.—Su asistencia.

Tema 47. Prematuridad y debilidad congénita. —Etiologia clinica, profilaxis y tratamiento.

Tema 48. Lactancia.—Sus clases y técnica.—Ventajas de la lactancia materna.

Tema 49. Cálculo de la ración alimenticia del lactante.—Diversos métodos.

Tema 50. Patología del recien nacido.—Hemorragias y traumatismos obstéticos.—Vitaminas K.

(*B. O. del E.* del día 19 de A.)

COMISARIA DE CARBURANTES LIQUIDOS

Circular número 78

A todas las Juntas y Secciones provinciales de esta Comisaría

El régimen de consumo para el próximo mes de Septiembre y los cupos fijados a las distintas tarjetas, serán las siguientes:

Tarjetas clase «A»

Se autorizarán los mismos cupos que se fijaron en la circular núm. 77, de Agosto del año actual, para las distintas categorías allí establecidas.

Se prorroga para el próximo mes de Septiembre la autorización concedida por la circular 76, a los poseedores de tarjetas clase «A», para que puedan retirar el cupo de Septiembre en cualquiera de las Agencias de CAMPSA.

Tarjetas clase «E»

Taxis sin gasógeno:
Madrid y Barcelona, 140 litros.
Resto de España, 110 id.
Taxis con gasógeno:
Madrid y Barcelona, 150 litros.
Resto de España, 120 id.
Médicos:
Coches, 80 litros.
Motocicletas, 40 id.

Tarjetas clase «G»

Gasolina.—Primera categoría: Sin variación sobre lo dispuesto anteriormente.

Categoría general: Los mismos cupos que se asignaron en la circular número 77.

Las Juntas y Secciones provinciales dispondrán, para repartir por hojas de ruta, de 80 (ochenta) litros de gasolina, por cada camión inscrito en la misma, a excepción de los de primera categoría. El reparto se realizará con arreglo a las normas dictadas por esta Comisaría en la circular número 77, y las preferencias serán, de acuerdo con la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, las que se señalaron anteriormente.

Gas-oil.—Cupo a entregar al usuario, cualquiera que sea la potencia, 200 litros.

Cupo a disposición de la Junta o Sección, para distribuir por hojas de ruta, con arreglo a las normas dictadas para gasolina, 20 litros.

Tarjetas clase «H»

Gasolina.—Se autorizará el cupo completo que les corresponda con arreglo al apartado *B*) de la circular número 61.

Gas-oil.—Se autoriza el 60 por 100 del cupo que les corresponda, con arregló al apartado *B*) de la circular núm. 61.

Tarjetas clase «I»

Gasolina.—Se autorizará el cupo completo fijado en las tarjetas, cualquiera que sea su clase.

Gas-oil.—Se autorizará el 60 por 100 del cupo fijado en las tarjetas.

Tarjetas «I-R» (Motores de reserva)

Gasolina.—Se autorizará un aumento de cupo del 50 por 100 sobre el fijado en cada tarjeta.

Gas oil.—Pendiente la asignación de cupo de estas tarjetas del acuerdo que se adopte, en virtud de informe de la Subsecretaría de Industria, oportunamente se comunicará a cada Junta y Sección el régimen de cupos para Septiembre para estas tarjetas.

Tarjetas clase «J»

Vistas las indicaciones de la Dirección general de Agricultura y teniendo en cuenta las disponibilidades actuales de productos, esta Comisaria ha acordado fijar para el próximo mes de Septiembre, y con destino a aquellas necesidades agricolas de esa provincia, los siguientes cupos:
Gasolina, 20.000 litros.
Gas-oil, 1.000 id.

Estas cantidades, como de costumbre, se distribuirán entre los usuarios, prorrateándolas entre el total del cupo que sumen las tarjetas de gasolina y gas-oil, respectivamente.

A las tarjetas «J» de fuel-oil, se les autorizará el cupo completo.

Dios guarde a V. E. muchos años Madrid 20 de Agosto de 1945.—El Comisario.—Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Carburantes de Soria. 1657

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Intervención.—Mes de Septiembre de 1945

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone el Interventor que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas
1.º	Obligaciones generales	16.828 59
2.º	Representación provincial	1.083 33
4.º	Bienes provinciales	»
5.º	Gastos de recaudación	25.772 43
6.º	Personal y material	39.018 65
7.º	Salubridad e higiene	166 66
8.º	Beneficencia	116.004 64
9.º	Asistencia social	3.083 33
10.º	Instrucción pública	2.083 33
11.º	Obras públicas y edificios provinciales	27.343 05
12.º	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	416 66
13.º	Montes y pesca	6.813 57
14.º	Agricultura y ganadería	3.416 66
15.º	Crédito provincial	59.391 44
17.º	Devoluciones	62 50
18.º	Imprevistos	5.852 09
	Total	352.336 93

Soria 30 de Julio de 1945.=El Interventor, Fernando Bergillos.=Comisión Gestora provincial.=Sesión del día 24 de Agosto de 1945.=Aprobado y que se inserte un ejemplar en el *Boletin oficial de la provincia* =El Presidente, Rafael Arjona.=El Secretario, José Cacho.=El Presidente, Rafael Arjona. 1656

Comisión Gestora de la Diputación provincial de Soria

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Julio de 1945.

La Comisión gestora, con asistencia de D. Darío García de Viedma, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos	1 21
Idem de cebada de 4 kilogramos	2 56
Idem de paja de 6 id	0 87
Litro de aceite	4 65
Idem de petróleo	2 25
Kilogramo de carbón	0 57
Idem de leña	0 17

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 24 de Agosto de 1945.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho.

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Inspección del Tributo.—Servicio de Amillaramiento.—Anuncio

Por el presente, se hace saber a los Ayuntamientos, Juntas periciales y contribuyentes afectados, que durante la ampliación de la campaña del presente año, se va a proceder por el personal de este Servicio, compuesto del Ingeniero de Montes D. Dionisio Ramirez Jiménez y el Ayudante de Montes D. Pablo Marcos de León y Gancedo, a los trabajos de señalamiento de riqueza parcial rústica y pecuaria de los términos municipales que al final se citan:

Los trabajos darán comienzo el día 3 de Septiembre próximo, por el término de La Póveda y próximos, y afectarán, en total, a los siguientes

Términos que se citan

Aldehuela de Agreda, Arévalo de la Sierra, Arguijo, Barriomartín, Buimanco, Canredondo, Diustes, Estepa de San Juan, Fuentes de Agreda, Hinojosa de la Sierra, Lería, Póveda (La), Rebollar, Sarnago, Taniñe, Valdeavellano de Tera, Vozmediano y Yanguas.

Soria 27 de Agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Dionisio Ramírez. 1663

Intervención de Hacienda de la provincia de Soria

Clases pasivas.—Revista extraordinaria

Dificultades de orden material, han impedido la remesa a los Ayuntamientos, con el tiempo preciso para el cumplimiento de los plazos marcados, de los impresos necesarios para la práctica de la revista extraordinaria a los perceptores de haberes pasivos de la provincia, ordenada por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Por ello, se pone en conocimiento de los Alcaldes y Secretarios, que quedan prorrogados los plazos fijados pa-

M.C.D. 2022

ra dicha revista, que deberá realizar se dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que tenga entrada en el Ayuntamiento respectivo la documentación relativa a los pensionistas re sidentes en el mismo. El envío a esta oficina, de dicha documentación, una vez realizada la revista deberá ha cerse, en todo caso, dentro de los quin ce días sucesivos, quedando subsisten tes las demás instrucciones publica das en *Düero* y *Boletin oficial de la pro vincia* de 3 de Agosto corriente.

Queda asimismo prorrogado hasta 30 de Septiembre, el plazo para la revista extraordinaria de los percep tores residentes en la capital.

Soria 25 de Agosto de 1945.—El In terventor de Hacienda, (ilegible).

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Usos y Consumos.— Patente nacional de circulación de automóviles de las clases A y D.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del vigente reglamento para la Administracion y Cobranza de la Patente nacional de circulación de 28 de Junio de 1927, durante el pró ximo mes de Septiembre han de con feccionarse por las Secretarías de los Ayuntamientos en los que se halle ma triculado algún automóvil de las clases A (lujo o turismo) y D (motocicle tas), los padrones y demás documen tos cobratorios para el año 1946. En su confección se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Cada clase de vehículos será objeto de un padrón independiente al que se acompañarán una copia del mismo y dos listas cobratorias, reintegrándose, el primero, con timbre de 1'50 pese tas por pliego, y los otros tres, con 0'25 pesetas. Dentro de cada padrón se distribuirán los automóviles del mismo en tres secciones: en «alta», «en baja provisional» y «exentos». En la carátula de todos ellos: «Contribu ción de Usos y Consumos».

Los tipos de gravamen aplicables son: para los vehículos de la clase A, los señalados por la ley de Reforma Tributaria de 1940, y para los de la clase D, los que figuran en el regla mento de 1927. *Clase A.*—Por los cin co primeros caballos de fuerza, en conjunto, como cuota mínima, 100 pe setas al año; por cada caballo que ex ceda de cinco hasta diez, 30 pesetas al año; por cada uno que pase de diez hasta dieciséis, 40 pesetas anuales; por cada uno que exceda de dieciséis hasta veintidós, 120 pesetas, en igual período, y por cada caballo que exce da de veintidós, 160 pesetas anuales. *Clase D.*—Las motocicletas que no lleven asiento adicional, tributarán a razón de 16'50 pesetas por caballo y año, y si van provistas de él, 20 pese tas en ambos casos, el número de ca ballos ha de ser, como mínimo, el de tres.

Sobre las cuotas que resulten de apli car los mencionados tipos, tanto en la clase A como en la D, se girará el *5 por 100 por canon de inspección y conservación de carreteras,* pero no el anti guo de 5 por 100 de administración y cobranza ni recargo municipal alguno.

Los padrones, que se confecciona rán durante el mes de Septiembre, se expondrán al público durante la pri mera quincena del mes siguiente, Oc tubre, y contra los mismos se admiti rán reclamaciones durante el segundo.

Cuantas dudas puedan surgir duran te la confección de estos documentos, podrán ser formuladas lo antes posi ble, al objeto de que puedan tener en trada en esta oficina en los plazos marcados.

Soria 24 de Agosto de 1945.—El Ad ministrador de Rentas públicas, José Mozas. 1643

Patente nacional de circulación de automóviles industriales de las clases B y C.

Se recuerda a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, en los que se halle matriculado algún vehículo de las mencionadas clases, la obligación de dar comienzo a los trabajos de la formación de los docu mentos cobratorios por Patente nacio nal de automóviles industriales y pa ra el año 1946, seguidamente, con ob jeto de que tengan entrada en esta Administración en los primeros diez días del mes de Noviembre, después de haber estado expuestos al público, durante qnince días, y haberse admi tido reclamaciones durante otros quince, extremos de cuyo cumplimiento se certificará en el mismo documento.

En la confección de los mismos, se tendrán en cuenta las normas siguien tes:

Cada clase de vehículo será objeto de padrón independiente, reintegrado con 1'50 pesetas por pliego, y al que se acompañará una copia del mismo, y dos listas cobratorias, reintegrándose estos tres últimos documentos con 0'25 pesetas. Los tipos de gravamen aplicables, son para los vehículos de la clase B, los siguientes:

Los destinados a la industria de al quiler, estén o no provistos de taxímetro, pagarán por caballo y año, con un mínimo de cinco caballos, 30 pesetas.

Los autobuses u ómnibus destinados al transporte de viajeros, pagarán por caballo y año, con un mínimo de quince caballos, 36 pesetas.

En caso de que puedan transportar más de 30 viajeros, pagarán por caballo y año, la misma cuota, más un re cargo del 10 por 100 de su patente. Igual recargo satisfarán los ómnibus mixtos de viajeros y mercancías.

Los vehículos comprendidos en la clase C (camiones y camionetas) des tinados al transporte de mercancías, pagarán por caballo y año, con un mí nimo de diez caballos, 36 pesetas.

Sobre las cuotas que resulten de aplicar los tipos anteriores, se aplicará el recargo que el Ayuntamiento acuerde imponer.

Cuantas dudas puedan ofrecerse en la confección de estos documentos, de berán ser formuladas lo antes posible, con objeto de que no pueda retrasarse por ningún motivo, el plazo de entrada de los documentos anteriormente establecidos.

Soria 24 de Agosto de 1945.—El Administrador de Rentas públicas, José Mozas. 1644

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

Negociado de rústica

Resúmenes de le riqueza resultante por cada señalamiento formulados por el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de Amillaramiento en esta provincia, en funciones de Inspector del Tributo, en cumplimiento de lo establecido en la norma 13 de las instrucciones de 25 de Junio de 1943, por los conceptos que más adelante se dirán, correspondientes a los términos municipales que se expresan, y que se pone en conocimiento de los municipios interesados a los efectos de lo dispuesto en la regla 15 de las instrucciones para la Inspección del Tributo, fecha 17 de Junio de 1943, aprobadas por orden ministerial de 25 de igual mes y año y publicadas en el *Boletin oficial del Estado* número 179 de 28 de aquella fecha, con el fin de su exposición al público sin la menor dilación, por el Ayuntamiento y Junta pericial respectivo (el original del señalamiento le será remitido directamente a cada Ayuntamiento), por un plazo de quince días, debiendo ajustarse su tramitación a lo establecido en el párrafo 2.º de la norma al principio citada.

MUNICIPIOS	RIQUEZA		TOTAL
	Rústica — Pesetas	Pecuaria — Pesetas	— Pesetas
Bocigas de Perales	85.201 32	52.377	137.578 32
Fuentearmegil	160.926 24	121.653	282.579 24
Zayas de Torre	99.990 43	52.322	152.312 43

Lo que en virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial con fecha 6 de Octubre de 1944, se hace público a los efectos consiguientes.

Soria 22 de Agosto de 1945.—El Jefe del Negociado, Marcelino Pintado. —V.º B.º—El Admintrador, J. Jiménez.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.º de la orden de 7 de Febrero último (*B. O.* del 16), queda abierta en este Centro convocatoria especial para los alumnos que pretendan finalizar sus estudios del Bachillerato en el próximo mes de Septiembre, lo soliciten del Ilmo. Sr. Director de este Instituto, en instancia reintegrada con póliza de 1'50.

Dicha convocatoria durará desde el día 1 al 9, inclusive, de referido mes de Septiembre; advirtiéndose, que no serán admitidos los alumnos que hubiesen sido reprobados en las pruebas de dispensa de escolaridad por no haber alcanzado la puntuación mínima requerida e igualmente aquellos otros cuya situación es la que determina el número segundo de la orden de 7 de Diciembre de 1938; las pruebas se celebrarán del 10 al 15 del expresado mes.

Dispensa de escolaridad

De acuerdo con las disposiciones vigentes, se abre en este Instituto un período de matrícula comprendido entre los días 1 y 10, ambos inclusive, del próximo mes de Septiembre, pudiendo acudir los alumnos que reunan las condiciones señaladas en los preceptos que regulan la dispensa de escolaridad.

Soria 29 de Agosto de 1945.—El Vicesecretario, M. Anselmo Plaza.—Visto bueno.—El Director accidental, Benito Gaya. 1668

Comisión provincial del Subsidio al Combatiente de Soria

Subsidio al Combatiente

Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios.--Mes de Agosto de 1945.

Ayuntamientos	Número de subsidiarios	Importe mensual — Pesetas
Alentisque	1	120
Coscurita	1	60
Huérteles	1	75
Noviercas	1	30
Quintanas Gormaz	1	90
Reznos	1	75
Royo (El)	1	60
Soria	1	90
Totales	8	600

Los datos que aparecen en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Comisiones locales del Subsidio al Combatiente y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 23 de Agosto de 1945.—La Jefe de Contabilidad, María del Pilar Méndez.—V.º B.º—El Jefe provincial. Jesús Urrutia. 1636

AYUNTAMIENTOS

CARABANTES

Se halla paralizada en arcas locales del Pósito de este municipio la cantidad de 5.475'05 pesetas, y en poder del Servicio la cantidad de 6 400 pesetas, que en total hacen 11.875'05 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos hasta 1.000 pesetas, con garantía personal bien probada.

Carabantes 22 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Pascual Llorente. 1654

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022